

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ--SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-00287-00
ACCIONANTE: PABLO NARANJO GALEANO
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**
ACCIÓN: TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No.2022-903

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la impugnación presentada por el señor **PABLO NARANJO GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.362.031, en contra del fallo de primera instancia emitido por este Despacho y notificado el 22 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

El señor Pablo Naranjo Galeano, presentó acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

Agotado el trámite, el 22 de septiembre de 2022, se emitió sentencia y se negó el amparo. El fallo fue notificado a las partes el mismo 27

de septiembre y particularmente al actor al correo electrónico Informacionjudicial09@gmail.com

El 05 de octubre pasado, el señor PABLO NARANJO GALEANO presentó al correo electrónico del despacho escrito de impugnación en contra de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en punto de la impugnación de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela establece:

Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Así mismo la Ley 2213/2022, artículo 8 establece “(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje(...)”

Bajo los anteriores presupuestos es innegable que la impugnación elevada por la solicitante de la tutela fue presentada de manera extemporánea, luego de fenecidos los tres (3) días iniciales más los dos (2) días que enuncia la Ley, para un total de cinco (5) días de que disponía para interponerla.

En efecto, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada por correo electrónico al interesado el jueves 22 de septiembre, los cinco días que disponía para impugnar, se empezaban a contar desde el día siguiente, es decir desde el viernes 23 y vencían el jueves 29 de septiembre del mismo año.

Dado que la impugnación tan solo fue radicada ante el Despacho el día 5 de octubre de 2022, es evidente que su presentación fue extemporánea. Por tanto, será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por el señor PABLO NARANJO GALEANO contra el fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la anterior motivación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e0437f5cfa79a1cb578bb762d017d788d7039fa80a3ecdc1ee14eb5909aab2**

Documento generado en 12/10/2022 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>